



Alcaldía
de Yumbo

102.29.

Yumbo, Septiembre 30 de 2019

Doctora.
Guillermina Becerra
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle.

2019-10-02 09:43 US VENTANILLA 3
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DI
REM/DES: ALCALDIA
ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO AC
DES/ANEX: 16 FOLIOS
TRD:100-8-2 - COMISIONES COMISION SEGI
Concejo Municipal de Yu
*2019-100-000964.

Asunto: Remisión proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO EL GUABO Y EL LOTE CERRO GORDO COMO RESERVA ECOLÓGICA DE YUMBILLO, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: catorce (14) folios y un cd

Cordialmente,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General



2019-10-03 11:26 US MZAPATA
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: CONCEJO MUNICIPAL YU
Asunto: SECRETARIA GENERAL -
Des/Anex: 14 ANEXOS Y 1 CD
alcaldía municipal de yumbo
20191000500631

Elaboró: Esmeralda Nieto Serna - Secretaria Ejecutiva.
Revisó - Aprobó: James Antonio Valdés Muñoz - Secretario General



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

103.08.01. 397

Yumbo (V), agosto 27 de 2019

Doctor
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal de Yumbo

Asunto: *Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo Municipal, "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO EL GUABO Y LOTE CERRO GORDO COMO RESERVA ECOLÓGICA DE YUMBILLO, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".*

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Acuerdo por medio del cual se declaran los predios de interés el Guabo y lote Cerro Gordo como reserva ecológica de Yumbillo; este despacho conceptúa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la normatividad legal vigente y en especial a lo establecido en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 388 de 1997 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

En relación con la competencia de los Municipios para declarar como reservas ambientales áreas que se encuentren dentro del perímetro de su jurisdicción, y que tienen por objeto la restricción del uso de particulares de una porción determinada o la totalidad de un recurso natural renovable, ya sea de propiedad pública o privada, se tiene lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mismo que compiló el anterior Decreto 2372 de 2010

Los predios que fueron adquiridos de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, este último denominado "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" son considerados áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos del municipio.

Ahora bien, al categorizar algunos de estos predios, se tiene como propósito la conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro, así como lo establece el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, que reza: "(...) Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica;
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano;
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.



**Alcaldía
de Yumbo**

La declaratoria de reserva ecológica o ambiental, está proyectada a restringir del uso a particulares un determinado recurso natural, fundamentalmente, cuando corresponda a propiedad privada, la declaratoria de reserva ecológica o ambiental, es el instrumento que convierte el predio en un bien de uso público, con las consecuencias que ello representa. Y como función social y ecológica devenida del artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974: "Artículo 47º.- Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares."(Subrayado fuera de texto), en concordancia con las funciones otorgadas a los municipios en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia de lo anterior, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas o SIDAP, o el conjunto de principios, normas, estrategias, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales y áreas naturales protegidas en el Valle del Cauca, ha emitido una serie de lineamientos¹ desde su conformación, para homologar conceptos, validar acuerdos, y concretar procesos de áreas protegidas desde lo local, mediante la conformación de una Mesa Ambiental con incidencia directa en el tema cuyos integrantes son: Incoder, Dagma, Inciva, Gobernación del Valle del Cauca, Parques Nacionales de Colombia y la CVC, con el fin de que las categorías de declaratoria de áreas protegidas sean aplicadas desde la perspectiva local o municipal, anotando que el procedimiento administrativo debe surtirse con las observaciones que se profieran, en procura de que el acto administrativo que suscriba el Concejo Municipal cumpla con los requisitos mínimos normativos y procedimentales, para que este proceda a la declaratoria oficial, y sea posteriormente enviado a la oficina de registro respectiva, para establecer la afectación de uso, y para que dentro del Municipio de Yumbo sea incluida como suelo de protección y se acoja de acuerdo a la categoría asignada dentro del POT.

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones jurídicas esta Secretaría conceptúa que es VIABLE, para el trámite de discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo por parte del Concejo Municipal.

Atentamente,


JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario Jurídico (E)


JULIANA LONDOÑO LOTERO
Abogada Contratista

Proyectó: Juliana Londoño

¹ CONSTRUCCION COLECTIVA DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL VALLE DEL CAUCA - SIDAP, Propuesta conceptual y metodológica. Publicado por CVC.



1455-

Día: 15 de agosto

104.1-28-12_____/19

Yumbo, Agosto 15 de 2019

DOCTOR:

JESÚS MILLER DIAZ

Secretario Jurídico

Alcaldía Municipal de Yumbo

Asunto: Remisión de propuesta del Documento del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se declaran los predios de interés hídrico El Guabo y Lote Cerro Gordo como Reserva Ecológica de Yumbillo, se reglamentan los usos permitidos y se adoptan otras determinaciones" para emisión de concepto jurídico.

Cordial saludo:

En relación al asunto me permito remitir el documento en mención para su análisis- Vo-bo, tal como se ha venido haciendo en años anteriores para la emisión del respectivo Concepto Jurídico.

Anexo encontrará para su revisión:

- Exposición de Motivos No de folios 2
- Documento de Proyecto de Acuerdo No de folios 18
- Un CD con la información descrita anteriormente y sus respectivos anexos

Atentamente:

CARLOS ORLANDO CHAVEZ VARELA

Profesional especializado con funciones en la UMATA (E)

Proyecto: Carlos Orlando Chaves Varela (E)

Proyectó y elaboró: Gisset Puentes Calderón *GP*

Copia Archivo UMATA



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO EL GUABO Y LOTE CERRO GORDO COMO RESERVA ECOLÓGICA DE YUMBILLO SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Honorables Concejales:

El Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP-Yumbo, el cual hace parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca SIDAP, es un espacio de construcción ambiental y social alrededor de las áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación cuyo propósito es fortalecer la gobernanza ambiental, propender por la protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad *in situ*, el recurso hídrico y los bienes y servicios ambientales y contribuir con la conformación de la Estructura Ecológica Municipal. El SIMAP está conformado por doce áreas protegidas de orden nacional, regional y local, de carácter privado y público, representadas en 4.279 hectáreas y 1398 m².

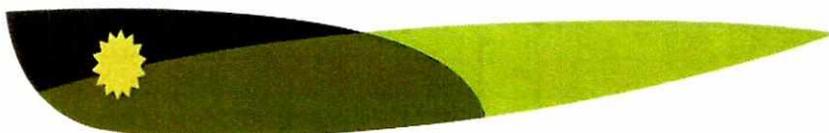
En este sentido el municipio de Yumbo presenta una gran diversidad de fauna, flora y ecosistemas representados en 4 biomas, como son el Orobioma Azonal, Orobioma bajo de los Andes, el Orobioma Medio de los Andes y el Helobioma del Valle del Cauca.

El Valle del Cauca tiene cerca de 512.210, 02 hectáreas¹ de áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en esta ámbito la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC le está apuntando a que aumente esta cifra, con las declaratorias de orden local de las alcaldías municipales como estrategias complementarias de conservación, en pro de recuperar, conservar y proteger las cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos veredales y de la biodiversidad inmersa en los ecosistemas presentes.

El municipio de Yumbo se ha destacado como un territorio líder, con una voluntad política expresa en torno a la conservación de su biodiversidad y en especial del recurso hídrico, siendo uno de los municipios que más predios ha adquirido para la conservación del mismo. Es así como en conjunto con el SIMAP estos predios son propuestos para ser declarados como áreas protegidas municipales, bajo diferentes categorías de manejo; siendo una herramienta que garantiza la conservación del recurso agua en conjunto con la estructura ecológica que la rodea, convirtiéndose en un elemento fundamental de la sostenibilidad ambiental municipal.

La Administración Municipal mediante el Acuerdo No 002 de Junio de 2016, adopto el Plan de Desarrollo Municipal "YUMBO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE 2016-2019" artículo Décimo Séptimo estipula : ARTICULO 17: línea N°4 YUMBO TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE: Yumbo comprometido con el desarrollo sostenible de su territorio. SECTORES: 1. Medio Ambiente 2. Prevención del riesgo y de desastres. OBJETIVO GENERAL: Garantizar la oferta y sostenibilidad ambiental del municipio y la atención adecuada en materia de prevención y gestión del riesgo de desastres. Estrategia: Desarrollar acciones para la conservación de la oferta ambiental promoviendo la protección de la diversidad biológica y promover la prevención y gestión del riesgo de desastres. 4.1. Yumbo, hacia un territorio ambientalmente sostenible para la gente. Objetivo específico: Preservar la oferta natural, la estabilidad de los ecosistemas y la permanencia de los recursos naturales, la estabilidad de los ecosistemas y la

¹ Fuente Runap en cifras. Recuperado de: < <http://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>>





permanencia de los recursos naturales presentes en el territorio, como garantes de una sana y segura convivencia con el entorno. PROGRAMA: Yumbo, respeta el Medio Ambiente y sus Recursos Naturales. SUB PROGRAMA: Cuencas Hídricas, eje ordenador del territorio en el que se incluye como meta resultado aumentar al 0.89% de áreas protegidas para el recurso hídrico y como meta producto de Formular e Implementar el Plan de Acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo. , dentro del cual se encuentra la declaratoria de predios de interés hídrico como áreas protegidas de orden municipal.

Los predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal generan adicionalidad de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos en función de los objetivos de conservación establecidos por el Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca, los cuales a su vez están articulados con el plan de Acción del SIMAP.

La Administración Municipal al declarar los predios de interés hídrico como áreas protegidas, les está otorgando un mayor peso jurídico, una mayor claridad legal, ya que están sujetas a regímenes especiales de protección y conservación bajo una figura de protección y categoría de manejo.

Por todo lo anteriormente expuesto y como estrategia de conservación y protección de la biodiversidad local, los servicios ecosistémicos y del patrimonio natural del municipio, considero que este proyecto es conveniente para el municipio de Yumbo y no riñe con lo constitucional y lo legal.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde municipal de Yumbo

Aprobó: Ing. Carlos Orlando Chávez Varela Profesional Especializado con funciones en Umata (E)
Proyecto y Elaboró: Gisset Puentes Calderón



PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO EL GUABO Y LOTE CERRO GORDO COMO RESERVA ECOLÓGICA DE YUMBILLO SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 12,13 y 14 de la ley 388 de 1997 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

- Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, inherentes a la función ecológica y que es función del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar entre otros, sus fines, su conservación y restauración.
- ¡Que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia Art. 313 Ordinal 9 y las Sentencias C-535 de 1996 y C-874 de 2003, los concejos Municipales están facultados para dictar las normas necesarias para el control, ¡la preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio y dado que todos los predios adquiridos por el Municipio en cumplimiento de la Ley 99/93 Art.111 son áreas de especial importancia ecosistémica y por ende son suelos de protección, razón por la cual hacen parte de la Estructura Ecológica Municipal se constituyen en Patrimonio Ecológico Municipal.
- Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-431 del año 2000, dispuso que es obligación del Estado en referencia a la protección del ambiente " 1) proteger su diversidad e integridad 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica 4) fomentar la educación ambiental 5) planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- Que, en este marco de ideas, el ambiente se reconoce como un interés general, en el que el Estado, a través de sus diferentes entes territoriales nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible.
- Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

- Que Colombia, aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8° promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas, la protección de ecosistemas, hábitats naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, la recuperación de especies amenazadas, la utilización sostenible de la biodiversidad como estrategias de conservación In Situ.
- Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013 indica: "Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las Áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios, dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas áreas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.
- Que, considerando que los predios de conservación del recurso hídrico son estrategias complementarias en el Sistema departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca SIDAP, deben estar articulados al cumplimiento de los objetivos de conservación del Sistema y de las áreas protegidas Municipales.
- Que, los predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal, generan adicionalidad, de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos, en función de los objetivos de conservación.
- Que, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, Colombia asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para su consolidación.
- Que el Estado colombiano ha firmado como Parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1994, Ley 164 de 1994, Ley 17 de 1981, Ley 357 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1983 y Ley 461 de 1998.
- Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, 2012 (PNGIBSE) establece en el "Objetivo Estratégico C. Mejorar el estado de la biodiversidad salvaguardando ecosistemas, especies y diversidad genética y en la Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios".
- Que Colombia hizo Parte del décimo encuentro de la Conferencia de las Partes (COPIO), el cual tuvo como eje central la Convención sobre Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, por lo tanto, incorpora a sus metas de conservación las Metas

Aichi, así como sus objetivos, siendo las metas: Meta estratégica A: atender las causas subyacentes de la pérdida de biodiversidad, Meta estratégica B: Reducir las presiones directas sobre la biodiversidad y promover el uso sostenible, Meta estratégica C: Mejorar la situación de la biodiversidad salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. Meta estratégica D: Aumentar los beneficios a todos ofrecidos por los servicios de la biodiversidad y de los ecosistemas y Meta estratégica E. Mejorar la ejecución a través de planificación participativa, gestión del conocimiento y creación de capacidad.

- Que según la Ley 99 de 1993 en su artículo 65 asignó a los municipios la función de proferir normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico municipal y las normas de ordenamiento territorial y usos del suelo.
- Que según la Ley 165 de 1994, un área protegida "es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos de conservación".
- Que la Sentencia 0-649 de 1997 ha establecido que " no existe un listado de criterios que permitan establecer cuándo una zona debe ser declarada como tal y plantea que un criterio para su declaración puede ser de carácter único e insustituible de los recursos de flora, fauna, paisajísticos que abarcan, como también los recursos hídricos y la provisión de aire puro que los convierte en bienes ecológicamente valioso y por tanto necesitados de especial protección".
- Que la Ley 388 de 1997 y el decreto reglamentario 3600 de 2007, artículo 4, recogido en el Decreto único No. 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.1., establece que "en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes". Y en el artículo 2.2.2.1.3, en las categorías del suelo rural, numeral 1, determina: "Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección".
- Que, como acción estratégica el Documento CONPES 3680 de 2010, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades.
- Que según el CONPES 3700 de 2011, en el cual se adopta la "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático" determina que las entidades nacionales, territoriales y sectores deberán incorporar en sus instrumentos de planificación medidas de mitigación de emisión de gases efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático siendo las áreas protegidas una de las estrategias más implementadas en el mundo como respuesta a la adaptación al cambio climático y al calentamiento global del planeta.
- Que de acuerdo a la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2019 "Todos por un Nuevo país" en su capítulo VI Crecimiento

Verde: Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, determina: "Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, que podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental.

- Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.3., el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país."
- Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.1.8. literal b), que los subsistemas temáticos "Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan" y en su Parágrafo que "Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos". Igualmente, en el artículo 2.2.2.1.6.1, Parágrafo 20 establece la regionalización del SINAP, creando seis subsistemas de áreas protegidas y determina que "La regionalización establecida en el presente decreto no obstante para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación".
- Que la sentencia T-445 de 2016, determina "que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera".
- Que las áreas protegidas se constituyen en un instrumento en el que deben expresarse las voluntades de la sociedad en su conjunto, articulando y aportando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar y armonía con la naturaleza, con acciones que contribuyan con la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales necesarios para el desarrollo del bienestar del ser humano.
- Que siguiendo las orientaciones y directrices de las políticas y normatividad nacional mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a través del Sistema Departamental de Áreas protegidas SIDAP, ha impulsado la construcción colectiva de los Sistemas Municipales de Áreas Protegidas del Valle, y las declaratorias de áreas protegidas municipales, consolidando y fortaleciendo el Sistema Departamental de Áreas Protegidas.
- Que de los 42 municipios del Valle del Cauca, que cuentan en su territorio con un SIMAP conformado y reglamentados son: Cali, Tuluá, Palmira, Sevilla, Bolívar, El Dovio, Versalles, Calima Darién, Buga agrande, Toro, Jamundí y el Municipio de Yumbo.

- Que en el marco de las mesas locales del Sistema Departamental de Áreas protegidas del Valle del Cauca SIDAP, se han priorizado los procesos de conservación mediante la declaratoria de áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación como es el corredor de conectividad ecosistémica de Bitaco-La Cumbre y los predios de interés hídrico adquiridos por el Municipio de Yumbo, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013.
- Que el Municipio de Yumbo ha adquirido a la fecha un total de 64 predios de interés hídrico para la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que deben ser administrados y entre los cuales se encuentran los predios a declarar en el presente Acuerdo.
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 029 del 18 de diciembre de 2012, conformó y reglamentó el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo cuyo objetivo principal es la protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos para la conservación de la Biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y contribuir para el desarrollo ambiental del territorio, garantizando la Estructura Ecológica Municipal, modificado por el Acuerdo No. 004 del 2015 en su artículo 4, indicando su vigencia por cuatro (4) años.
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 023 del 15 de noviembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Floresta, Finango y la Estrella de la sub cuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) de Yumbillo"
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 037 del 31 de diciembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Cabaña 1 y 2, los Mangos 1 y 2 y la Esperanza de la cuenca de Mulaló como "Parque Natural Municipal (PNM) de Mulaló".
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 033 del 31 de diciembre del año 2014, declaró el predio de interés hídrico el Resplandor de la microcuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) El Resplandor.
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 034 del 30 de diciembre del año 2015, declaró los predios de interés hídrico San Isidro y Montecolombo de la microcuenca de Santa Inés como "Parque Natural Municipal (PNM) de Santa Inés".
- Que la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, mediante de la Resolución No. 108-17 del 31 de julio del año 2017, adopta el Plan de Acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP.
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 023 del 30 de diciembre del año 2017, declaró los predios de interés hídrico La Última Copa 1 y 2, y La Esperanza 2 de la cuenca de Mulaló como Reserva Ecológica de Mulaló".
- Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 024 del 28 de diciembre del año 2018, declaró los predios de interés hídrico La Cabaña (Peñas

Negras), La Amapola y La Esperanza 1 como Reserva Ecológica de Montañitas, se reglamentan los usos permitidos y se adoptan otras determinaciones"

- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0258 del 22 de febrero de 2018 por medio del cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva N° 5 de 1943, en el que se determinó que 2.700 hectáreas aproximadamente se encuentran en los corregimientos de Dapa, Yumbillo y Santa Inés.
- Que el Municipio de Yumbo, presenta alto grado de fragmentación de ecosistemas, debido a la industrialización, a urbanización, ampliación de la frontera agrícola, pastoreo, quedando escasos remanentes naturales, siendo los últimos espacios de conservación de la biodiversidad, siendo necesario el desarrollo de estrategias de conservación y protección de los hábitats naturales, ampliando los corredores de conectividad entre las áreas protegidas de orden nacional y local.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal "YUMBO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE 2016 — 2019" en el artículo Décimo Séptimo estipula: ARTICULO 17: LÍNEA N° 4. YUMBO TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE: Yumbo comprometido con el desarrollo sostenible de su territorio. SECTORES: 1. Medio ambiente; 2. Prevención y Gestión del Riesgo de Desastres. OBJETIVO GENERAL: Garantizar la oferta y sostenibilidad ambiental del municipio y la atención adecuada en materia de Prevención y Gestión del Riesgo de Desastres. Estrategia: Desarrollar acciones para la conservación de la oferta ambiental promoviendo la protección de la diversidad biológica y promover la prevención y gestión del riesgo de desastre. 4.1. Yumbo, hacia un territorio ambientalmente sostenible para la gente. Objetivo específico: Preservar la oferta natural, la estabilidad de los ecosistemas y la permanencia de los recursos naturales presentes en el territorio, como garantes de una sana y segura convivencia con el entorno. PROGRAMA: Yumbo, respeta el Medio Ambiente y sus Recursos Naturales. SUB PROGRAMA: Cuencas Hídricas, eje ordenador del territorio.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal -Yumbo Territorio de Oportunidades para la Gente 20162019" incluye la meta producto de Formular e Implementar el Plan de acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo durante la actual administración, en el que se incluye como meta resultado aumentar al 0.89% de áreas protegidas para el recurso hídrico y como meta producto de Formular e Implementar el Plan de acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo, dentro del cual se encuentra la declaratoria de estos predios de interés hídrico como áreas protegidas de orden municipal.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, el Municipio de Yumbo adquirió los predios identificados como se describe a continuación:

Nombre del predio	Ha	Numero predial	Matricula Inmobiliaria
El Guabo	6	000200080035000	370-81395
Lote Cerro Gordo	14 y 2200 m ²	01- 000200110043000	370-730595
Total ha a declarar			20 ha y 2200 m ²

- Los predios adquiridos son áreas de interés para la regulación hídrica, los cuales drenan sus aguas a la cuenca de Yumbillo y la Buitrera, sector en el que el recurso hídrico es escaso y razón por la cual es necesario contribuir a la recuperación su conservación, igualmente los predios que han sido escogidos para ser declarados como áreas protegidas municipales, forman un corredor de conectividad ecosistémica con otros predios que colindan con la Reserva Forestal Nacional Protectora La Elvira
- Los dos predios a declarar presentan una característica que están dentro de un mismo Bioma y coinciden en que presentan el Orobioma Azonal y el mismo Ecosistema: AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, el cual se encuentra con un déficit de cobertura natural a nivel nacional y regional; en el departamento del Valle del Cauca presenta un déficit de cobertura de 91.07% y se encuentra bajamente representado en figuras de áreas protegidas en un 3.28%, lo que indica que al ser declarados como áreas protegidas municipales se está contribuyendo a aumentar la representatividad del ecosistema desde lo local a lo regional y nacional. Una característica de estos dos predios es que se encuentran dentro de un mismo bioma, con áreas de transición entre dos ecosistemas, lo que permite una interacción entre ellos y el aumento de la riqueza biológica, permitiendo el desplazamiento y la migración de la fauna de la zona.
- Que en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de los servicios ecosistémicos del Municipio y de la biodiversidad, representados en diversidad de paisajes, ecosistemas, fauna y flora, los objetivos de conservación de las áreas a declarar en el Municipio de Yumbo son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Bienes y servicios ambientales: Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio.	1. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
2. Biodiversidad: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio.	2.1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo.

Que, de acuerdo al ejercicio de objetivos de conservación, realizado para las áreas a declarar, se obtuvo como resultado dos objetivos generales de conservación, en primer lugar : Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación: Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (el cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica), objetivo que ratifica que estos predios son áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastecen a los acueductos veredales, y como

segundo objetivo de conservación: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio y como objetivo específico de conservación Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, tal como lo indica el BIOMA: Orobioma Azonal y Ecotonos áreas de transición de un ecosistema a otro presente en los predios a declararse como áreas protegidas municipales.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **AREA PROTEGIDA:** Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- **OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN:** Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.
- **BIOMA:** Son a aquellos conjuntos de ecosistemas que se originan bajo condiciones climáticas semejantes y que son similares entre sí por el aspecto geomorfo-pedológico.
- **OROBIOOMA:** son biomas definidos por la presencia de montañas que cambian el régimen hídrico y forman cinturones o fajas de vegetación de acuerdo con su incremento en altitud y la respectiva disminución de la temperatura.
- **CATEGORIA DE MANEJO:** Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.
- **RESERVA DE ECOLÓGICA MUNICIPAL:** Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan a la generación beneficios ecosistémicos y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute. (Directrices SIDAP construidas en las mesas locales 2013).
- **PLAN DE MANEJO:** Instrumento que orienta la gestión en un área protegida para alcanzar sus objetivos de conservación de largo plazo, a partir del logro de objetivos más específicos a corto y a mediano plazo.

CAPÍTULO II. DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN

ARTÍCULO 2. Se declaran los predios que se describen a continuación como Reserva Ecológica de Yumbillo:

Nombre del predio	Ha	Numero predial	Matricula Inmobiliaria
-------------------	----	----------------	------------------------

El Guabo	6	000200080035000	370-81395
Lote Cerro Gordo	14 y 2200 m ²	01- 000200110043000	370-730595
Total ha a declarar			20 ha y 2200 m ²

ARTICULO 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL ÁREA: Los objetivos de conservación de las áreas declaradas son los siguientes:

1. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación es:

1.1 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (El cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica.)

2. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio y como objetivo específico de conservación que presentó el valor más alto.

2.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, y como segundo objetivo general de conservación

ARTICULO 4. La Reserva Ecológica de Yumbillo se localiza en la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Yumbo, en los corregimientos de Yumbillo y La Buitrera, la cual drena sus aguas a la cuenca hídrica de Yumbillo y la Buitrera; se ubica a una altitud que oscila entre los 1100 y los 1500 metros sobre el nivel del mar, la reserva cuenta con 2 afloramientos de agua. La cobertura vegetal corresponde al Bioma: Orobioma Azonal, y Ecosistema AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (Anexo 1 y Anexo 2).

ARTICULO 5. La Reserva Ecológica de Yumbillo, conformada por los predios de interés hídrico El Guabo y Lote Cerro Gordo, incluyen las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en los mapas que hacen parte del presente Acuerdo (Anexo 3 Anexo 4 y Anexo 5), con fundamento en cartografía básica de la oficina del IGAC y Planeación municipal, así:

Predio El Guabo identificado con el número predial 000200080035000, definido por los siguientes vértices:

1. E 1059401,371 N 888869,546
2. E 1059303,482 N 888827,58
3. E 1059285,748 N 888452,232
4. E 1059384,098 N 88856,235
5. E 1059527,459 N 888398,54
6. E 1059567,458 N 8888785,539
7. E 10594391,021 N8888755,067

Predio Lote Cerro Gordo identificado con el número predial 01-000200110043000, definido por los siguientes vértices:

1. E 888965,628 N 1061678,127
2. E 88857,057 N 1061497,607
3. E 888661,783 N 1061512,289
4. E 888418,828 N 1061630,588
5. E 888622,911 N 1061785,092
6. E 88872,054 N 1061984,061

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 6. El Municipio de Yumbo deberá considerar el área de la Reserva Ecológica de Yumbillo, objeto del presente Acuerdo, en sus procesos de planificación, incluyéndola en su plan de ordenamiento territorial, como suelo de protección y como áreas de interés público (ley 99 del 93, ley 1151 de 2007) y parte de la estructura ecológica principal.

ARTICULO 7. El Municipio de Yumbo formulará el Plan de Manejo para la Reserva Ecológica de Yumbillo, objeto de esta declaratoria, según los lineamientos construidos por el Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP Valle del Cauca en cabeza de la CVC, teniendo en cuenta los siguientes componentes

COMPONENTE	TEMA
1. COMPONENTE DIAGNÓSTICO	a. Localización del área: Entidades y autoridades territoriales en la que se encuentra el área de estudio.
	b. Caracterización biofísica.
	c. Caracterización socio-económica.
	d. Caracterización de actores.
	e. Aspectos administrativos
	f. Aspectos normativos e institucionales
	g. Conflictos ambientales
	h. Identificación de servicios ecosistémicos.
	i. Identificación de objetivos de conservación.
2. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO b.	a. Prospectiva: Análisis de escenarios-Tendencial, posible objetivo.
	b. Identificación de límites del área
	c. Zonificación ambiental.
	d. Régimen de usos
3. COMPONENTE ESTRATÉGICO DE ACCIÓN	a. Objetivos de manejo/gestión
	b. Estrategias
	c. Programas-Perfiles de Proyecto
	d. Estrategia o Esquema Financiero
	e. Sistema de seguimiento

CAPÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS

ARTICULO 8. Se torna como referencia el decreto 1076 de 2015 con respecto a la zonificación. Al respecto el artículo 2.2.2.1.4.1 establece para las áreas protegidas que estas deben "zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación"; así como el régimen de usos de acuerdo a la categoría; las cuales deberán definirse dentro del Plan de Manejo de acuerdo con las condiciones propias del área:

- Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

- Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.
- Zona General de uso Público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el turismo de naturaleza y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación y a acueductos.
 - a) Sub zona para la Recreación: Es aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos y miradores.
 - b) Sub Zona de Alta Densidad de Uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoso de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

CAPÍTULO V. DEFINICIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

Tomando como referencia el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 para las áreas protegidas se establecen unos usos y actividades permitidas, que deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad

Parágrafo: En los predios que conforman la Reserva Ecológica de Yumbillo, se pueden realizar bocatomas o plantas de tratamiento dado que fueron adquiridos por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA

ARTICULO 9. La administración y el manejo de la Reserva Ecológica de Yumbillo, corresponde al Municipio de Yumbo, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Ambiental UMATA, para lo cual esta entidad destinará los recursos necesarios en sus políticas, planes y programas y dictarán las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su uso y aprovechamiento específico, de conformidad con la zonificación establecida.

ARTICULO 10. El Municipio garantizará la conservación y protección del área protegida. En este sentido, se definirán lineamientos en los siguientes aspectos:

- Plan de Manejo de la Reserva Ecológica de Yumbillo.
- Implementación y seguimiento al Plan de manejo para la reserva Ecológica.
- Gestión de recursos para el manejo de la Reserva Ecológica de Yumbillo.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en la Reserva Ecológica de Yumbillo.

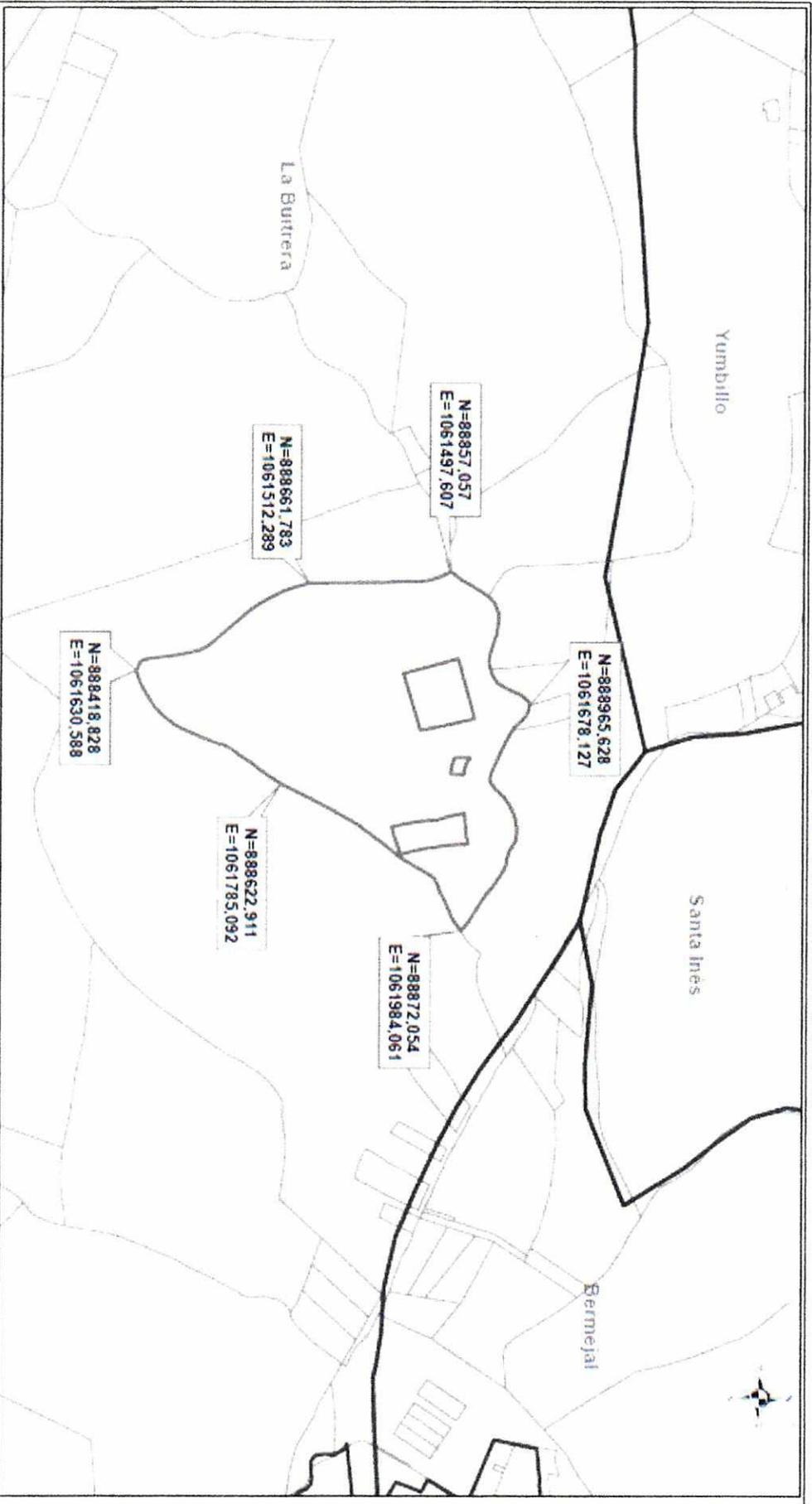
Parágrafo: Dada la importancia de las áreas protegidas para la conservación, protección y preservación de la biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales, reflejados en el patrimonio natural del municipio, es necesario propender por su conservación a perpetuidad, razón por la cual se prohíbe toda sustracción de las áreas aquí declaradas.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

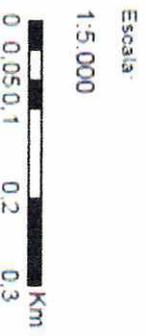
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANEXO 4. MAPA DE LOCALIZACIÓN PREDIO LOTE GORDO.

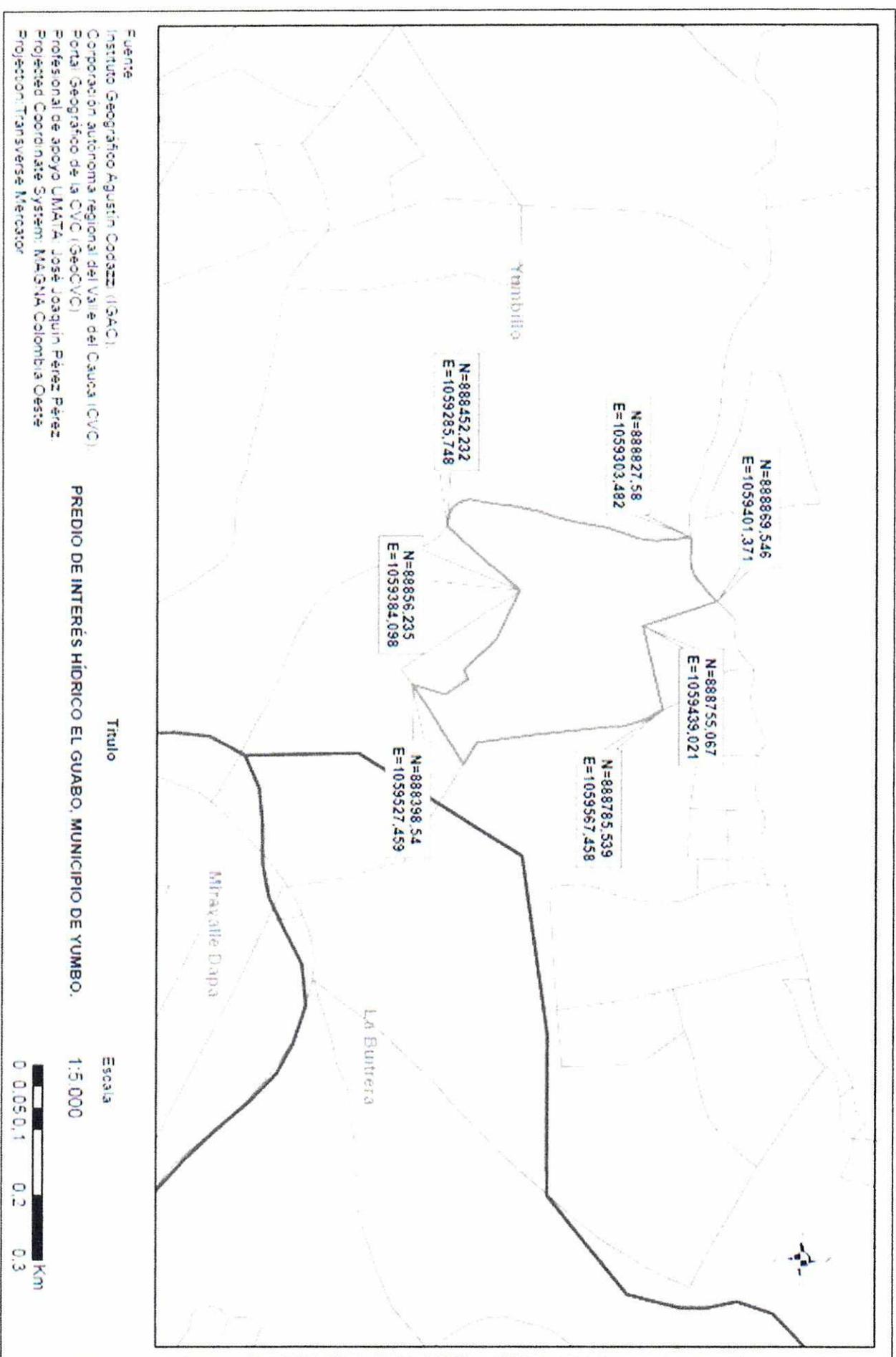


Fuente:
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
Corporación autónoma regional del Valle del Cauca (CVC).
Portal Geográfico de la CVC (GeoCVC).
Profesional de apoyo UMATTA, José Joaquín Pérez Pérez.
Projected Coordinate System: MAGNA Colombia Oeste.
Projection: Transverse Mercator.

Título: PREDIO DE INTERÉS HÍDRICO CERRO GORDO, MUNICIPIO DE YUMBO.



ANEXO 3. MAPA DE LOCALIZACIÓN PREDIO EL GUABO



Fuente:
 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),
 Corporación autonomía regional del Valle del Cauca (CIVC),
 Portal Geográfico de la CVC (GeoCVC),
 Profesional de apoyo UMATI José Joaquín Pérez Pérez
 Projected Coordinate System: MAGNA Colombia Oeste
 Projection: Transverse Mercator

Título: **PREDIO DE INTERÉS HÍDRICO EL GUABO, MUNICIPIO DE YUMBO.**

Escala: 1:5.000
 0 0.05 0.1 0.2 0.3 Km

ANEXO 5. MAPA LOCALIZACIÓN Y CONECTIVIDAD DE CORREDOR ECOSISTÉMICO DE LOS PREDIOS A DECLARAR EL GUABO Y LOTE CERRO GORDO.

